



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-47732609--APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003; la Ley N° 23.968, la Ley N° 25.831, el Decreto N° 1172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

Que el Decreto N° 481/03 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución Conjunta N° 3/19 de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.



Que, asimismo, la mencionada Resolución Conjunta establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos del Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad ambiental.

Que, conforme al artículo 2º del Anexo I de la Resolución ME-SAYDS Nº 3/19, la empresa Equinor Argentina AS Sucursal Argentina (CUIT 33-71659420-9), en adelante EQUINOR, en carácter de proponente, presentó el Aviso de Proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)".

Que, conforme artículo 3º del Anexo I de la misma Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA efectuó la pre-categorización del proyecto (IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA) declarado como objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el cual tramita por el EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA.

Que, en el mismo marco, este Ministerio ha categorizado el Proyecto como "categoría II.A.1. "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D" (según IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD) conforme los términos del Anexo II de la Resolución SE-SAYDS Nº 3/19, estando sujeto a la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, correspondiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

Que, EQUINOR presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, elaborado por la firma consultora SERMAN Y ASOCIADOS SA (RE-2021-49897574-APN-DTD#JGM).

Que conforme lo establecido en el artículo 5º del Anexo I de la citada Resolución, han emitido informe en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (NO-2021-36268388-APN-DNEYP#MEC e IF-2021-36260226-APN-DNEYP#MEC) y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2020-75723999-APN-SSPYA%MAGYP y NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP), habiendo dado este último intervención al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP).

Que, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL realizó la revisión técnica del EslA a través del Informe Técnico de Revisión (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD).

Que EQUINOR presentó las aclaraciones previstas en el último párrafo del artículo 5º del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 3/19.

Que el artículo 6º del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente y se instrumentará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1172/03 y su normativa complementaria.





Que la Constitución Nacional garantiza el Principio de Publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1º, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75, inciso 22 el cual incorpora diversos Tratados Internacionales que adquieren jerarquía constitucional.

Que Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como “Acuerdo de Escazú”, que entró en vigor el día 22 de abril de 2021. Este acuerdo define entre sus objetivos centrales: garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que la Ley N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que, asimismo, la citada Ley establece que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el Decreto N° 1172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por el artículo 2º de la Resolución N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante ese Ministerio.

Que por el Decreto N° 891/17 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario establecer un mecanismo que garantice la participación pública que cumpla con los protocolos y restricciones a la circulación dictadas como producto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, como así también que resguarde la salud de quienes deseen participar y el pleno ejercicio de sus derechos y garantías ciudadanas.



Que, nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con conexión simultánea y transmisión en vivo, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03, en cuanto fuere pertinente.

Que del análisis de todo el plexo normativo citado, en el marco del actual estado de emergencia sanitaria desencadenado por la pandemia (Decreto N° 260/20), no se encuentra impedimento para la realización de la instancia participativa en forma virtual o remota.

Que, en concordancia con lo expuesto, no resulta conveniente ni oportuno exponer al público interesado a la realización de una audiencia pública presencial, sea en lugar cerrado o abierto, siendo en este estado de cosas lo más razonable que se desarrolle el acto a través de una plataforma virtual, cuadrando señalar que el Decreto N° 1172/03 no impide en su letra ni su espíritu dicha modalidad.

Que, por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación de la ciudadanía en todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descripto no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar cómo será la modalidad específica para su realización, con el fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar a las oficinas de la autoridad ambiental o cualquier otro lugar presencial.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención en base a su competencia.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 481/03, la Resolución Conjunta SE-SayDS N° 3/19 y la Resolución MAYDS N° 475/20,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a la Audiencia Pública N° 1/21 con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)".





ARTÍCULO 2º.- La Audiencia Pública N° 1/21 se llevará a cabo de forma virtual el día 01 de julio de 2021 a partir de las 10:00 horas. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
<https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese toda la documentación, antecedentes y estudios llevados a cabo en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)" enumerados en el Anexo I (IF-2021-50336059-APN-DEIAYARA#MAD) que forma parte integrante de la presente resolución, a través del sitio del web <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>.

El expediente electrónico EX-2020-11258246--APN-DNEP#MHA correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto estará asimismo, a disposición de las personas interesadas en la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el "Reglamento para la Audiencia Pública N° 1/21" que como Anexo II (IF-2021-52120194-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Apruébese el "Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública N° 1/21" que como Anexo III (IF-2021-52120381-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6º.- El Expediente Electrónico N°EX-2021-47732609- -APN-DGAYF#MAD correspondiente a la Audiencia Pública N° 1/21 se encontrará disponible en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 7º.- Designase como Área de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública N° 1/21, las que podrán requerir la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8º.- Determinase la habilitación del Registro de Participantes, a partir de las diez horas (10 hs.) del 13 de junio de 2021 y hasta las diez horas (10 hs.) del día 29 de junio de 2021, al que se podrá acceder a través del link que se publique en la página del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y que los interesados en participar deberán cumplir conforme lo establecido en el Reglamento de la Audiencia del Anexo II (IF-2021-52120194-APN-DNEA#MAD).

ARTÍCULO 9.- Establécese que la Audiencia Pública N° 1/21 será presidida por el Secretario de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, Sr. Rodrigo J. Rodríguez Tornquist (D.N.I. N° 27.493.319), quien podrá ser asistido o sustituido por la Directora Nacional de Evaluación Ambiental, Lic. Jessica Motok (D.N.I. N° 29.338.665) y/o por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, Dr. Manuel Morrone (D.N.I. N° 29.403.486) en calidad de suplentes.





ARTÍCULO 10.- Designase en carácter de Secretaria de la Audiencia Pública a la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, Lic. María Cristina Ruiz del Ferrier (D.N.I. N° 27.710.864), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación y podrá ser asistida o sustituida por quien o quienes aquella designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES para que en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se incluya un apartado a fin de que las personas interesadas puedan consultar la información necesaria y acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia Pública, en los términos de la presente y del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 12.- El Informe Final de la Audiencia Pública, contendrá la descripción sumaria de la intervención e incidencias de la Audiencia, sin apreciación alguna sobre su contenido, y será publicado en el Boletín Oficial y en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 13.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días. Publíquese asimismo, el Aviso de Convocatoria que se aprueba como Anexo III (IF-2021-52120381-APN-DNEA#MAD) por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>).

ARTÍCULO 14.- Déjese establecido que los costos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente están a cargo de la empresa EQUINOR en su calidad de proponente del Proyecto objeto de la misma, conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19.

El presupuesto para atender dichos gastos será aprobado por el área competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme se prevé en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 15- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rodrigo Rodriguez Tornquist

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 40097/21 v. 14/06/2021

Fecha de publicación 11/06/2021

